

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 683/1973, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Victoriano González Sáez.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Victoriano González Sáez, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del establecimiento y funcionamiento del Centro Astronómico Alemán en el pico Calar Alto (sierra de los Filabres, Almería).

Declarada la utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el Convenio entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal Alemana sobre el establecimiento y funcionamiento del Centro Astronómico Alemán en el pico Calar Alto (sierra de Los Filabres, Almería), por acuerdo de señores Ministros de fecha 7 de julio de 1972, encomendándose al ICONA la expropiación de los terrenos afectados y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia segunda, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se fijan la fecha y hora que a continuación se indican para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se detallan:

Día 4 de mayo de 1973, a las diez horas, y lugar denominado «Umbria Alta», término municipal de Olula de Castro, provincia de Almería.

Finca «Los Capullos, Umbria Alta, Perea y El Trance», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Juan Carreño Antolínez.

Finca «Umbria Alta, Collado del Cortijo y Hoya de Bernabé», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don José Martínez Pérez.

Finca «Umbria Alta II», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don José Martínez Losilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Almería, 3 de abril de 1973.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—3.198 E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 684/1973, de 1 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ezcurra y Cia., S. R. C.», por Decreto 707/1970, de 12 de febrero, en el sentido de poder importar chapa de hierro o acero, barras y perfiles de latón y chapas de latón, y exportar cerraduras cilindro, borja y ordinarias.

La firma «Ezcurra y Cia., S. R. C.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta, de doce de febrero, para la importación de chapa laminada en frío y fermachine por exportaciones, previamente realizadas, de pernos de acero para puertas y ventanas, solicita la ampliación de la citada disposición, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación chapa de

hierro o acero, barras y perfiles de latón y chapa de latón, y entre las de exportación, cerraduras cilindro, borja y ordinarias.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ezcurra y Cia., S. R. C.», con domicilio en avenida Calvo Sotelo, sin número, Escoriaza (Guzpuzcoa), por Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta, de doce de febrero, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

a) Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, con grueso de uno a tres milímetros de las partidas 73.13 D.2.b y 73.13 D.2.c.

b) Barras y perfiles de latón (composición centesimal: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb) (P. A. 74.03 A.2)

c) Chapas de espesor superior a cero coma quince milímetros de latón (composición centesimal: 65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn) (P. A. 74.04 A.2), y entre las de exportación:

a) Cerraduras cilindro, modelos:

4.000 latón.  
4.000 latonado.  
1.100 latón.  
1.100 latonado.  
1.125 A.  
1.125 B.  
1.125 C.  
1.125 D.  
1.125 E.  
1.125 P.  
5.004.

b) Cerraduras borja, modelos:

1.500.  
1.500 latón.

c) Cerraduras ordinarias, modelo 71.

A efectos contables se establece que:

Uno). Para las cerraduras cilindro, modelo 4.000 latón:

a) Como índice de reposición:

Para la chapa de hierro, ciento veinticinco coma cuatrocientos setenta kilogramos por cada cien kilogramos contenidos.

Para la chapa de latón, ciento cincuenta y seis coma quinientos setenta kilogramos por cada cien kilogramos contenidos.

Para la barra o perfil de latón, ciento cincuenta y dos coma novecientos cincuenta kilogramos por cada cien kilogramos contenidos.

b) como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adudables, según su naturaleza:

Veinte coma treinta por ciento, para la chapa de hierro.

Treinta y seis coma trece por ciento, para la chapa de latón.

Treinta y cuatro coma sesenta y dos por ciento, para la barra o perfil de latón.

Dos). Para las cerraduras cilindro, modelo 4.000 latonado:

a) Como índice de reposición:

Para la chapa de hierro, ciento treinta y uno coma trescientos cincuenta kilogramos por cada cien kilogramos contenidos.

Para la chapa de latón, ciento cincuenta y cuatro coma novecientos noventa kilogramos por cada cien kilogramos contenidos.

Para la barra o perfil de latón, ciento ochenta y siete coma trescientos kilogramos por cada cien kilogramos contenidos.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adudables, según su naturaleza:

Veintitrés coma ochenta y siete por 100, para la chapa de hierro.

Treinta y cinco coma cuarenta y ocho por ciento, para la chapa de latón.

Cuarenta y seis coma sesenta y uno por ciento, para la barra o perfil de latón.